

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, (EN ADELANTE IETAM), MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE UN PLAZO DE SEIS DIAS PARA CONCLUIR EL PROCESO DE CAPTURA, IMPRESIÓN Y ENTREGA DE APOYO CIUDADANO, REALIZADA POR EL C. SOTERO RAYMUNDO PEÑA MELENDEZ, ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 3 DE LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS; PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

- 1.- El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en materia político electoral.
- 2.- El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y procedimientos electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- 3.- El 13 de junio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado) en materia político electoral y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Estatal).
- 4.- En fecha 13 de septiembre de 2015 en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrán de renovarse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional e integrantes de ayuntamientos.
5. El 10 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM (en adelante Consejo General) emitió el acuerdo IETAM/CG-19/2015, mediante el cual se aprobaron los *“Lineamientos Operativos para la Postulación*

y *Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Tamaulipas*” para el proceso electoral 2015-2016 en Tamaulipas.

6. En la misma fecha, el Consejo General emitió los acuerdos IETAM/CG-20/2015 y IETAM/CG-21/2015; en el primero de ellos se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes a un cargo de elección popular, y en el segundo se determinaron los topes de gastos que podrán erogar los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano, en el presente proceso electoral.

7. En fecha 15 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo IETAM/CG-22/2015, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendieran postularse como candidatos independientes para los cargos de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2015-2016.

8. Mediante sentencia de 16 de febrero del presente año, emitida dentro del expediente SM-JDC-15/2016 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral federal, con sede en Monterrey, Nuevo León, se modificaron los acuerdos IETAM/CG-19/2015 y IETAM/CG-22/2015, para efectos de que la captura de datos en el sistema diseñado por el IETAM, no se realizará por los aspirantes a candidatos independientes, sino por los institutos electorales locales.

9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 173 de la Ley Electoral de Tamaulipas, el próximo 5 de junio de 2016, se celebrarán elecciones para la renovación de los cargos de Gobernador, diputados e integrantes para ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.

10. El día 26 de enero del presente año, a las veintitrés horas con diez minutos se recibió en este Instituto el escrito de manifestación de intención de C. Sotero Raymundo Peña Meléndez y poder obtener el registro como aspirante a candidato independiente a diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito número 3, de Ciudad Nuevo Laredo, Tamaulipas.

11. De la revisión a la documentación presentada por dicho ciudadano aspirante; se advirtió que no acompañó su manifestación de intención con el formato de carta bajo protesta de decir verdad del aspirante a candidato independiente a diputado suplente (D-CBPV/05), contraviniendo con ello lo dispuesto en las bases de la convocatoria aprobada por el Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-22/2015 y en el numeral 9 de los Lineamientos

Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, aprobadas por el Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-19/2015, esto se deduce del estudio realizado a la referida documentación comprobatoria presentada por el mismo, por lo que al incumplir los requisitos legales, se le otorgó el derecho de audiencia, para que en un término de 48 horas subsanara sus omisiones, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 11, inciso b) de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, mediante Oficio No. DEPPA-295/2016, a lo que dicho ciudadano dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento antes mencionado.

12. El día 03 de febrero del año que transcurre, se aprobó mediante acuerdo IETAM/CG-24/2016, otorgar al Ciudadano Sotero Raymundo Peña Meléndez, la constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito número 3, de Ciudad Nuevo Laredo, Tamaulipas; el cual recibió de conformidad. Siendo pertinente mencionar que si el C. Sotero Raymundo Peña Meléndez, consideraba que el acuerdo mediante el cual se le acredita como aspirante a candidato independiente, le causaba agravio alguno, estuvo en aptitud de impugnar el mismo, dentro del plazo legal de cuatro días, contados a partir del día siguiente al que fue notificado, siendo el día tres de febrero del año que transcurre, cuando fue notificado y que hasta la fecha ya ha transcurrido el término legal establecido para tal efecto.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

SEGUNDO. Que en virtud de lo que establece el artículo 20, base II, apartado B, de la Constitución Local, las elecciones de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas con antelación y que los Ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del estado en condiciones de equidad.

TERCERO. De acuerdo con el artículo 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

CUARTO. Conforme con el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

QUINTO. De conformidad con el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

SEXTO. Este Órgano Electoral es competente para resolver la presente solicitud, lo anterior al encontrarse la misma dentro de las atribuciones del Consejo General previsto en el artículo 110 fracción LV y LXVIII de la Ley Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, de la Constitución Federal la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

OCTAVO. Que los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, 20, fracción III de la Constitución Local, 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 93 de la Ley Electoral Estatal, señalan que el IETAM, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

NOVENO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 103, de la Ley Electoral Estatal el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, rijan todas sus actividades.

DÉCIMO. Que en términos del artículo 14 de la Ley Electoral Estatal, el Consejo General emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 15 párrafo primero y segundo de la Ley Electoral Estatal, en su parte conducente, refiere que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM por escrito, en el formato que el Consejo General determine; asimismo, la manifestación de intención se deberá efectuar a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. De igual forma, el numeral 8 de los Lineamientos, establece que el plazo para la presentación de la manifestación de la intención para postularse como candidatos independientes para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos del estado y el numeral 9 de los Lineamientos de la materia, establece los requisitos que deberá contener la manifestación de la intención que presenten los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos a un cargo de elección popular, así como la documentación que deberán acompañar.

DÉCIMO TERCERO. Que para la acreditación de la persona moral constituida en asociación civil, deberá apegarse al modelo único de estatutos aprobado por el Consejo General, mediante acuerdo IETAM/CG-20/2015, de fecha 10 de diciembre de 2015.

DÉCIMO CUARTO. Que de acuerdo al numeral 24 de los Lineamientos, en su parte conducente, establece que los candidatos independientes que obtengan su registro para Gobernador, Diputado por principio de Mayoría Relativa y Presidente Municipal, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

DÉCIMO QUINTO. Que dentro del plazo señalado en la convocatoria, es decir, del 16 de diciembre de 2015 al 26 de enero de 2016, se recibió por este órgano electoral la manifestación de intención para postularse como candidatos independiente para ser integrantes de ayuntamientos, siendo en fecha 26 de enero del año dos mil dieciséis cuando la presento el Ciudadano Sotero Raymundo Peña Meléndez, candidato independiente a diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito número 3, de Ciudad Nuevo Laredo, Tamaulipas.

DÉCIMO SEXTO. En razón de lo anterior, el Consejo General, procedió al análisis exhaustivo de la manifestación de intención y demás documentación que presentó el interesado en términos de los numerales 8, 9 y 10 de los Lineamientos de la materia y se advirtió por parte de este Órgano Electoral que el C. Sotero Raymundo Peña Meléndez, no acompañó su manifestación de intención con el formato de carta bajo protesta de decir verdad del aspirante a candidato independiente a diputado suplente (D-CBPV/05), contraviniendo con ello lo dispuesto en las bases de la convocatoria aprobada por el Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-22/2015 y en el numeral 9 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, aprobadas por el Consejo General mediante acuerdo IETAM/CG-19/2015, esto se deduce del estudio realizado a la referida documentación comprobatoria presentada por el mismo, por lo que al incumplir los requisitos legales, se le otorgó el derecho de audiencia, para que en un término de 48 horas subsanara sus omisiones, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 11, inciso b) de los Lineamientos Operativos de la materia, mediante Oficio No. DEPPA-295/2016. Esto se deduce del estudio realizado a la referida documentación comprobatoria presentada por el mismo, por lo que al incumplir los requisitos legales, se le otorgó el derecho de audiencia, para que en un término de 48 horas subsanara sus omisiones, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 11, inciso b) de los Lineamientos Operativos de la materia. Advirtiéndose cabal cumplimiento de los requisitos legales, por parte del Ciudadano Sotero Raymundo Peña Meléndez, candidato independiente.

DÉCIMO SÉPTIMO Que en términos de lo dispuesto por el artículo 15, último párrafo, de la Ley Electoral Estatal, una vez cumplidos los requisitos señalados con antelación, el Consejo General determinó la procedencia de considerar a los ciudadanos que cumplieron con los requisitos legales, como aspirantes a candidatos independientes.

DÉCIMO OCTAVO. Ahora bien, visto el escrito presentado en fecha veintinueve de febrero de este año, recibido a las veintitrés horas con veinte minutos, ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Tamaulipas, signado por el C. Sotero Raymundo Peña Meléndez, candidato independiente a diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito número 3, de ciudad Nuevo

Laredo, Tamaulipas; mediante el cual en términos generales solicita un plazo de seis días para entregar el apoyo ciudadano, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la presentación del escrito había recabado la totalidad de las rubricas requeridas, pero que no ha concluido el proceso de captura e impresión de las mismas.

DÉCIMO NOVENO. En ese orden de ideas, cabe hacer mención que obra en los archivos de este Instituto que el Ciudadano Sotero Raymundo Peña Meléndez, candidato independiente a diputado por el principio de mayoría relativa por el distrito número 3, de Ciudad Nuevo Laredo, Tamaulipas; recibió de conformidad, por parte de este órgano electoral, la constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente, el día tres de febrero del año que transcurre, y ese mismo día le fue notificado el acuerdo IETAM/CG-24/2016. Siendo pertinente dejar en claro que si el C. Sotero Raymundo Peña Meléndez, consideraba que el acuerdo mediante el cual se le acredita como aspirante a candidato independiente, le perjudicaba o le causaba algún agravio, estuvo en aptitud de impugnar el mismo, dentro del plazo legal de cuatro días contados a partir del día tres de febrero del año que transcurre, situación que no aconteció y a la fecha ya ha transcurrido el término legal establecido para tal efecto, quedando el mismo firme.

VIGÉSIMO. Ahora bien, en atención a la petición hecha en el sentido de que en el ejercicio de las facultades que tiene este Instituto Electoral, se le conceda la prórroga de seis días para entregar el apoyo ciudadano, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la presentación del escrito había recabado la totalidad de las rubricas requeridas, pero que no ha concluido el proceso de captura e impresión de las mismas, es pertinente hacer mención que mediante sentencia de 16 de febrero del presente año, emitida dentro del expediente SM-JDC-15/2016 por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal electoral federal, con sede en Monterrey, Nuevo León, se modificaron los acuerdos IETAM/CG-19/2015 y IETAM/CG-22/2015, para efectos de que la captura de datos en el sistema diseñado por el IETAM, no se realizará por los aspirantes a candidatos independientes, sino por los Institutos Electorales Locales, por lo cual su petición basada, en que necesita más tiempo para la captura e impresión del apoyo ciudadano resulta improcedente.

VIGESIMO PRIMERO. En otro orden de ideas, este Órgano Electoral ha realizado lo propio, para que exista igualdad de condiciones, toda vez que en el acuerdo IETAM/CG-30/2016 de fecha tres de marzo del año actual, se acordó una ampliación del plazo para emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes a los cargos de elección popular, siendo pertinente, realizar una precisión en este sentido; que dentro del acuerdo antes mencionado, no existe pronunciamiento alguno sobre prórroga para

entrega de constancias de apoyo ciudadano como lo solicita, cabe hacer mención que el plazo que fue aprobado es el previsto en el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, relativo a la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, estableciéndose que la misma, podrá efectuarse en el plazo comprendido entre los días 12 al 21 de marzo del presente año. En este contexto, las razones de hecho y de derecho antes señaladas, ameritaron ejercer la atribución que el artículo 174 de la norma electoral local otorga a esta autoridad, para ampliar los plazos fijados para las distintas etapas del proceso electoral, cuando exista imposibilidad material para realizarlos dentro de ellos los actos para los cuales se establecen y no se encuentra contemplada la figura de prórroga para entrega de la documentación a la que se refiere en la petición realizada por el Candidato Independiente.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Ahora bien, este Órgano Electoral considera que es pertinente hacer mención que la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus sentencias de fecha dos de marzo de 2016, dictadas dentro de los expedientes **SM-JDC-17/2016, SM-JDC-18/2016, SM-JDC-19/2016 y SM-JDC-20/2016**; se pronunció en el sentido de que existe un plazo determinado por la legislación local para llevar a cabo las diligencias para recabar los respaldos ciudadanos; lo que no es una situación que derive del requerimiento efectuado, máxime si se le respeto el derecho de audiencia, toda vez que obra en los archivos de este Instituto que el Ciudadano Sotero Raymundo Peña Meléndez, candidato independiente a diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito número 3, de Ciudad Nuevo Laredo, Tamaulipas; recibió de conformidad la constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente, el día tres de febrero del año que transcurre, y ese mismo día le fue notificado el acuerdo IETAM/CG-24/2016. Dejando en claro que si el C. Sotero Raymundo Peña Meléndez, consideraba que el acuerdo mediante el cual se le acreditó como aspirante a candidato independiente, le perjudicaba o le causaba algún agravio, estuvo en aptitud de impugnar el mismo, dentro del plazo legal de cuatro días contados a partir del día tres de febrero del año que transcurre, situación que no aconteció y a la fecha ya ha transcurrido el término legal establecido para tal efecto, quedando el mismo firme.

En este sentido la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus sentencias de fecha dos de marzo de 2016, dictadas dentro de los expedientes **SM-JDC-17/2016, SM-JDC-18/2016, SM-JDC-19/2016 y SM-JDC-20/2016**, no se pronunció sobre la concesión de una prórroga para entrega de apoyos ciudadanos, máxime si este, ya contaba con el mismo y argumenta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de la presentación del escrito en estudio, había recabado la totalidad de las rubricas requeridas, pero que no ha concluido el proceso de captura e impresión de las

mismas, es pertinente hacer mención que mediante sentencia de 16 de febrero del presente año, emitida dentro del expediente **SM-JDC-15/2016** por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Monterrey, Nuevo León, se modificaron los acuerdos IETAM/CG-19/2015 y IETAM/CG-22/2015, para efectos de que la captura de datos en el sistema diseñado por el IETAM, no se realizará por los aspirantes a candidatos independientes, sino por los Institutos Electorales Locales, por lo cual su petición basada en que necesita más tiempo para la captura e impresión del apoyo ciudadano es improcedente y no es posible tomar en cuenta el criterio emitido por la Multicitada Sala Regional, en el sentido de haber contado con el término legal establecido para tal efecto, siendo claro y preciso que solamente se le puede conceder un plazo para recabar apoyo ciudadano, mas no para captura, impresión y entrega, solamente si se vieron vulnerados sus días a que tenía derecho, solo en casos concretos y habiendo recurrido el acuerdo en tiempo y forma.

VÍGESIMO TERCERO. Cabe hacer mención que de la Ley Electoral de Tamaulipas, normativa aplicable al caso concreto que nos ocupa, no se encuentra establecido que pueda concederse una prórroga en los términos que lo solicitó, así mismo tampoco se advierte que en las disposiciones que regulan este tipo de procedimientos se establezcan casos de excepción para entregar documentos de apoyo ciudadano, fuera de los plazos establecidos por los Criterios y la Convocatoria, así como para la captura e impresión del apoyo ciudadano.

VÍGESIMO CUARTO. Por lo antes expuesto, este Órgano Electoral determina que es improcedente la solicitud de un plazo de seis días para concluir el proceso de captura, impresión y entrega de apoyo ciudadano, realizada por el C. Sotero Raymundo Peña Meléndez, aspirante a candidato independiente por el cargo de diputado por el principio de mayoría relativa del distrito 3 de la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas; por las razones antes expuestas.

VÍGESIMO QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al C. Sotero Raymundo Peña Meléndez en los términos de ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, habilitándose indistintamente para tal efecto a los CC. Daniel Villarreal Villanueva, Cristina Elizabeth Cervantes Regalado, Julián Vásquez Rodríguez, Fidel Martínez Saucedo, Juan Manuel Guerrero Jiménez y Juan Jorge Andrade Moran.

Por lo anteriormente expuesto, este Organismo Electoral tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Resulta improcedente la solicitud de un plazo de seis días para concluir el proceso de captura, impresión y entrega de apoyo ciudadano, realizada por el C. Sotero Raymundo Peña Meléndez, aspirante a candidato independiente por el cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 3 de la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas; por las razones expuestas en los considerandos de este acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo al C. Sotero Raymundo Peña Meléndez en los términos de ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, habilitándose indistintamente para tal efecto a los CC. Daniel Villarreal Villanueva, Cristina Elizabeth Cervantes Regalado, Julián Vázquez Rodríguez, Fidel Martínez Saucedo, Juan Manuel Guerrero Jiménez y Juan Jorge Andrade Moran.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este Órgano Electoral.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 16, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 14 DE MARZO DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HÉRNANDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO